

## ANTECEDENTES:

El Sr. X, no residente, fallece en 1976 sin otorgar testamento. Son declarados sus herederos su esposa, la Sra. W, en cuanto a la mitad de los bienes de su herencia y sus tres hijos, los Sres. H, J, y K en cuanto a 1/3 de los bienes de la herencia, cada uno de ellos. En 1980 en virtud de escritura de herencia se adjudica un bien en España del Sr. X a sus herederos según la participación de los mismos reconocida en la declaración de herederos; si bien por error involuntario no se incluye en la misma otro bien de España que pertenecía a la sociedad conyugal del Sr. X y de la Sra. W.

La Sra. W muere en 2010 sin haber otorgado testamento. Son declarados sus herederos en virtud de Declaración de Herederos, sus tres hijos, los Sres. H, J, y K con una cuota de 1/3 cada uno de ellos, de la totalidad de los bienes de su herencia.

En 2018 muere uno de los hijos, el Sr. K, sin haber aceptado o repudiado los bienes de la herencia de su madre. Dicho señor falleció habiendo otorgado testamento, dejando a su hija, la Sra. Z, heredera de todos sus bienes radicantes en España.

Ahora, los Sres. H, J y Z han decidido otorgar escritura de adición de la herencia del Sr. X, y de herencias de la Sra. W y del Sr. K referente a sus bienes en España.

En cuanto a la adición a la herencia del Sr. X, el bien que se adiciona se le adjudica a su esposa ya fallecida, la Sra. W en cuanto al 50% por disolución de la sociedad conyugal y en cuanto al 25% por herencia de su marido, adjudicándose el 25% restante al hijo fallecido, Sr. K, por herencia de su padre. Los Sres. H y J aceptan esta adjudicación por haber recibido bienes en España en virtud de la escritura de herencia del Sr. X, que se firmó en su día, y en Alemania por valor suficiente que cubre sus derechos hereditarios legítimos, sin que tengan que reclamar nada.

En cuanto a la herencia de la Sra. W, los bienes de España que integran su herencia, que sería el 75% del bien que se ha adicionado a la herencia del Sr. X, y el 75% de otro bien adjudicado en la escritura de herencia del Sr. X, se adjudican íntegramente a la Sra. Z, hija del fallecido Sr. K, que heredaría a su abuela por derecho de transmisión. Los Sres H y J manifiestan que han recibido bienes suficientes en Alemania que cubren sus derechos hereditarios, sin que nada tengan que reclamar.

En cuanto a la herencia del Sr. K, los bienes de España que integran su herencia, que sería el 25% del bien que se ha adicionado a la herencia del Sr. X y el 8,33% del otro bien adjudicado en la escritura de herencia del Sr. X. Estos bienes los hereda la hija del Sr. K, y nieta del Sr. X, la Sra. Z, en virtud del testamento del Sr. K.

Como resultado final la Sra. Z ha heredado la totalidad del bien que ahora se adiciona a la herencia del Sr. X, en cuanto a un 75% por derecho de transmisión de su abuela, y en cuanto al 25% restante por herencia de su padre, y el 83,33% del otro bien, en cuanto a un 75% por derecho de transmisión de su abuela y en cuanto al 8,33% por herencia de su padre.

**CONSULTA.-**¿Cómo tributarían estas operaciones participiales?. En cuanto al bien que se adiciona ¿Tiene alguna trascendencia que se adjudique a unos fallecidos? ¿Podría considerarse que hay una donación de los Sres. H y J a la Sra. Z por la parte del bien adicionado que está heredando al haber muerto el Sr. X sin haber otorgado testamento y haberse adjudicado en su día los bienes del Sr. X a sus herederos según los porcentajes de la declaración de herederos y no adjudicarse este bien adicionado según los porcentajes de la declaración de herederos?. En

cuanto a la adjudicación de los bienes de España de la Sra. W, al no existir un testamento por el que se leguen los bienes de España a su hijo, el Sr. K ya fallecido, ¿se puede considerar desde un punto de vista fiscal que la Sra. Z hereda todos los bienes de España de su abuela por derecho de transmisión o se consideraría que los Sres. H y J han heredado a la Sra. W y por tanto donan su parte a la Sra. Z?. Rogamos consultas vinculantes.

Muchas gracias.